

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO. ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

Listas de los Electores que emitieron sus votos para Diputados á Cortes por esta provincia los dias 31 de Agosto último y 1.º del actual.

(Conclusion).

DISTRITO DE SEPÚLVEDA.

1.º SECCION. = Sepúlveda.

Primer dia.

1	Sres. D. Antonio Herranz	Sepúlveda.
2	Miguel Ortiz	Duraton.
3	Manuel Guijarro	El Villar de Sobrep.
4	Miguel Alonso	El Corral de Ayllon.
5	Baltasar Barahona	Turrubuelo.
6	Andres Jimeno	Bercimuel.
7	Mateo Yagüe	Idem.
8	Manuel Gil	Pajarejos.
9	Manuel Orcajo Oria	Sepúlveda.
10	Narciso de Frutos	Encinas.
11	Francisco Provencio	Fresnillo.
12	José Illana	Castillejo.
13	Santiago Sanz	El Condado.
14	Pablo Estebaranz	Idem.
15	Juan Perez	Idem.
16	Manuel Vinuesa	Idem.
17	Santiago del Amo	Idem.
18	Juan Francisco de la Fuente	Idem.
19	Juan de Frias	Idem.
20	Miguel Perez	El Condado.
21	Miguel Casla Frias	Idem.
22	Santos Arranz	Sequera.
23	Francisco Martin	Idem.
24	Julian Gutierrez	Idem.
25	Anselmo Ribero	Idem.
26	Julian Benito	Idem.
27	Pedro Orrubia	Navares de Cuevas.
28	Bartolomé del Val	Duraton.

29	Sres. D. Cristóbal del Val	Duraton.
30	Antonio de Alvaro	Sotillo.
31	Juan Gonzalez	Idem.
32	Pedro Garcia	Seburcol.
33	Manuel Gil	Idem.
34	Julian Matesanz	Idem.
35	Diego Vazquez	Idem.
36	Angel de Francisco	Idem.
37	Julian Sanz	Idem.
38	Antonio Martinez Nuñez	Sepúlveda.
39	Antonio Alonso	Navares de Enmedio
40	Francisco Guijarro	El Villar de Sobrep.
41	Pablo Garcia	Boceguillas.
42	Benito Orrubia	Idem.
43	Vicente Gonzalez	Idem.
44	Tiburcio Garcia	Idem.
45	Ildefonso del Pozo	Idem.
46	Ramon de Frutos	Navares de Enmedio
47	Francisco Iglesias	Idem.
48	José Municio	Casla.
49	Antonio de Antonio	Idem.
50	Julian Gil	Idem.
51	Vicente Municio	Idem.
52	Pablo de Burgos	Perorrubio.
53	José de Burgos	Idem.
54	Juan Perez	Idem.
55	Tomas Garcia	Idem.
56	Bruno Garcia	Idem.

Sugetos que han obtenido votos.

D. Ventura Gonzalez Romero..... 56

Segundo dia.

1	Sres. D. Nicolas Sanz Mate	Prádena.
2	Julian Matesanz	Idem.
3	Santiago Rodriguez	Ayllon.
4	Anastasio Madroño	Idem.
5	Francisco Sanz Rubio	Idem.
6	Andres del Rio	Sepúlveda.
7	Diego Gonzalez	Idem.
8	Matias Vinuesa	Idem.
9	José Fernandez Bustamante	Idem.
10	Abdon Senen Roman	Idem.
11	Manuel Trapero Merino	Idem.
12	Leandro Fernandez	Fresno de Cantespº.
13	Segundo Jimeno	Idem.
14	Manuel del Rio	Idem.
15	Marcelino Arranz	Turrubuelo.
16	Francisco Provencio	Idem.
17	Juan Chaves	Urueñas.
18	Angel del Castillo	Sepúlveda.
19	Narciso Ortega	Fresno de Cantespº.
20	Antonio Herrero	Cabezuela.
21	Lorenzo Herrero	Perorrubio.
22	Santos Gonzalez	Maderuelo.
23	Bernardo Zúñiga	Aldeorno.
24	Martin Garcia	Cedillo.
25	Agapito Pascual	Idem.
26	Lorenzo Pascual	Idem.

Sujetos que han obtenido votos.

D. Ventura Gonzalez Romero..... 26

2.ª SECCION. = Riaza.

Primer dia.

1	Sres. D. Mateo Ramirez	Grado.
2	Manuel Montejo	Estebanvela.
3	José Esteban	Santibañez.
4	Ceferino de la Villa	Madriguera.
5	Apolinar de la Villa	Idem.
6	Juan Martin Arranz	Riaza.
7	Santos Moreno	Idem.
8	Cesareo de la Villa	Madriguera.
9	Ramon Sapz Blanco	Idem.
10	Felix Muñoz	Idem.
11	Pedro de la Villa	Idem.
12	Bruno Sanz	Idem.
13	Eulogio Cerezo	Idem.
14	Ildefonso Villa	Estebanvela.
15	Francisco Muñoz	Idem.
16	Ambrosio Medrano	Idem.
17	Jose Villa	Idem.
18	Mariano Sierra	Idem.
19	Manuel Garcia Sierra	Idem.
20	Jose Merino	Grado.
21	Lino Ramirez	Idem.
22	Manuel Alonso	Riaguas.
23	Pedro Martin	Ribota.
24	Pedro de la Iglesia	Riahuelas.
25	Francisco Santayana	Riaza.
26	Ramon Rodriguez	Idem.
27	Manuel Garcia	Riaguas.
28	Francisco Garcia Rosuero	Riaza.
29	Pedro Santiyan	Idem.
30	José Rodriguez	Idem.
31	Sotero Velazquez	Idem.
32	Dámaso Sanz Mate	Idem.
33	Miguel Sanz	Alconadilla.

Sujetos que han obtenido votos.

D. Ventura Gonzalez Romero..... 33

Segundo dia.

1	Sres. D. Mariano Moreno	Pajares.
2	Ramon Bermejo	Santibañez.
3	Mariano Sanz Mate	Riaza.
4	Antonio Arranz Asenjo	Idem.
5	Matias Gonzalo	Idem.
6	Joaquin de Diego	Aldealengua.
7	Teodoro Sigüero	Idem.
8	Cándido Asenjo	Cilleruelo.
9	Aniceto Martin	Campo.
10	Andrés Martin	Idem.
11	Manuel Barbolla	Idem.
12	Rafael Gomez	Cilleruelo.
13	Pedro Garcia.	Campo.
14	José Lopez	Idem.
15	Santos Jimeno	Idem.
16	Pedro Gonzalez	Riaza.
17	Fernando Albertos Herrero	Idem.
18	Baltasar Redondo	Idem.
19	Tomas Macarron Sanz	Idem.
20	Juan Martin	Aldean. del Monte
21	José Illana	Idem.
22	Pedro Alonso	Idem.
23	Lino Martin	Moral.
24	Remigio Arranz	Idem.
25	Tomas Moreno	Pajares.
26	Saturio Moreno	Riaza.

Sujetos que han obtenido votos.

D. Ventura Gonzalez Romero..... 26

Candidato que resulta con mayoria en todo este distrito;

D. Ventura Gonzalez Romero, por 141 votos.

Lo que se publica en el Boletín oficial con arreglo á la ley. Segovia 11 de Setiembre de 1850. = El Gobernador, Eugenio Reguera.

Direccion de obras públicas. Indemnizaciones. Real orden.

Previene que el pago de las expropiaciones de terrenos en las obras que se costean por mitad entre el Estado y las provincias, se satisfagan por cuenta de los fondos provinciales.

El Sr. Director general de Obras públicas con fecha 25 de Agosto último me comunica la Real orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha servido comunicarme en 18 del actual la Real orden siguiente. = Con presencia de la consulta que por conducto de V. E. ha hecho el Ingeniero Gefe del distrito de Valencia respecto á los fondos de que deben satisfacerse las expropiaciones de terrenos de las obras que se costean por mitad entre el Estado y las provincias, y teniendo pre-ente lo dispuesto en otros casos análogos S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que el pago de expropiaciones en las obras que se ejecuten con fondos mistos, debe hacerse por cuenta de los provinciales. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su debida publicidad. Segovia 10 de Setiembre de 1850. = Eugenio Reguera.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería con fecha 31 de Agosto anterior me dice lo siguiente.

«Convencido de la estrecha relacion en que estan los intereses de los criadores de caballos con los del arma de mi cargo, y estando decidido por consiguiente á hacer cuanto esté en mis atribuciones en beneficio de esta grangería, he dispuesto que los criadores de esa provincia que lo deseen, puedan sacar para sementales caballos de los regimientos que se encuentren en ese distrito militar á que pertenezca su provincia, pagándolos por su primitivo coste y siempre que el caballo ó caballos elegidos estén montados por individuos de la clase de tropa.

El criador á quien convenga extraer de un regimiento algun caballo para padre, deberá dirigir á mi autoridad una solicitud acompañada de un certificado del Secretario de Ayuntamiento, en cuyo documento se hará constar con referencia al padron de riqueza, que el criador tiene de diez y seis á veinte yeguas de vientre. A este requisito se acompañará ademas una informacion firmada por tres labradores convecinos, en la que se acrediten los mismos extremos.

Lo que participo á V. S. rogándole se sirva hacer que llegue á noticia de los criadores de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes. Segovia 9 de Setiembre de 1850. = Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

En la ciudad de Bejar, provincia de Salamanca, se halla depositada una caballería, que fué encontrada á un sugeto que se detuvo en la misma por sospechoso de robo; y como dicha ca-

ballería parezca procedente de esta provincia, según comunicación del Gobierno de aquella, se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de su dueño. Segovia 10 de Setiembre de 1850.—Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno. Protección y seguridad pública.

En la madrugada del día 4 del actual, según parte dado por el Juzgado de 1.^a instancia de Cuellar, se maltrató y robó á Antonio Gonzalez, vecino del arrabal de Escarabajosa, por cinco ó seis hombres armados y desconocidos, cuyas señas se espresan á continuación con nota de los efectos robados; en su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia procuren por todos los medios posibles averiguar el paradero de los criminales, y capturarlos, remitiéndolos á mi disposición caso de ser habidos. Segovia 7 de Setiembre de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, muy moreno, barba cerrada y sombrero blanco; este y otros dos con pantalones y chaquetas de circasiana; dos de ellos con botas de cuero como sevillanas, encima del pantalón; los tres con zapatos negros; otro con calzón y chaleco de paño pardo, faja encarnada ancha, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza, zapatos y botas; no pudiéndose expresar las de los demás; llevaban aquellos una pistola, un sable corto, carabina y dos puñales.

Efectos robados. Diez rollos de lienzo de cáñamo, dos de lino, tres y medio de estopa; quinientos reales en dinero, en media onza y una de á ochenta, napoleones y calderilla; una escopeta de piston con caja nueva bastante abultada, y el cañón de fusil recortado; diez y ocho ó diez y nueve piezas portuguesas, un azadon y algunos chorizos, un cubierto de plaque y una cuchara de plata.

Circular

En que se comunica el Real decreto de 1.^o de Julio de este año con las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, y Tarifas que deben observarse para la formacion de las matriculas que han de regir desde 1.^o de Enero de 1851.

(Continuacion.)

PRIMERA CLASE.

Almacenistas que venden por mayor y menor, solos ó reunidos, paños y otros géneros é hilados de lana, seda, estambre, algodón, lino y cáñamo, ya comercien de su cuenta ó en comision.

Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, quincallas ó cristales. Idem idem.

Almacenistas que venden en igual forma vinos generosos, considerándose comprendidos entre ellos los que se dedican á su extraccion. Idem idem.

Almacenistas que venden al por mayor frutos coloniales. Idem idem.

Almacenistas que venden por mayor hierro y acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes, ú obras de ferretería y otros metales. Idem idem.

Almacenistas de aguardiente y licores entendiéndose comprendidos en esta clase los que para obtener mayor beneficio en esta industria, sin ser exclusivamente fabricantes, se ocupen en aumentar ó disminuir los grados de dichos líquidos por medio de alambiques ó coladores. Idem idem.

SEGUNDA CLASE.

Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas, y mercaderes de joyería.

Fondistas que dan posada y de comer.

Mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda géneros solos ó reunidos de lencería,

algodon, seda, lana y otras cualesquiera telas ó tejidos, y los de mezclas de dichas clases, ó de pitas ó espartos.

Mercaderes de paños y demas géneros de lana ó estambre, incluidos los sastres que los venden al vareado ó en ropa hecha.

TERCERA CLASE.

Agentes ó corredores de letras de cambio y efectos públicos (excepto los de Madrid que pagan por la Tarifa extraordinaria núm. 2.^o).

Almacenistas de aceite y jabon, con inclusion de los cosecheros de aceite que establecen almacen para su venta en distinto pueblo que el del punto de produccion, ó en que almacenan sus cosechas.

Almacenes y tiendas en que se venden y sirven fiambres, jamones cocidos en dulce, queso, salchichones, vinos y otros comestibles ó bebidas espirituosas.

Almacenistas de vinos comunes, considerándose comprendidos entre ellos los que se dedican á su extraccion, y tambien los cosecheros que en diferente pueblo del de la produccion establecen almacen para la venta.

Cafés.

Corredores de cambios, fletamentos, seguros y demas objetos de contratacion, comprendiéndose entre ellos los consignatarios de buques encargados solamente de cuidar de la seguridad y necesidades de los mismos y de su tripulacion al arribo á los puertos, y habilitar el retorno.

Maestros de coches y otros carruajes de lujo.

Mercaderes por menor de bacalao, géneros ultramarinos, ó droguería.

Pastelerías ó tiendas de comestibles delicados en que vendan ademas de pasteles y otras pastas, pescados y aves rellenas, asados ó guisados, salchichones extranjeros, trufas, jaletinas, cloquetas, flanes y cremas.

Refinadores de azúcar, con venta de este artículo.

Tiendas en que se venden al por menor alambres y obras de ferretería ú otros metales.

CUARTA CLASE.

Abastecedores ó tratantes de carnes, ó de pescados frescos ó salados, con exclusion de bacalao.

Almacenistas de muebles de lujo, ya sean de ebanistería, ó de cualquiera otra clase.

Almacenistas de planchas de plomo, cobre ó de otros metales.

Almacenes ó tiendas de curtidos.

Almacenes ó tiendas de papel blanco ó pintado para adornos.

Fondas ó restauradores sin hospedaje.

Impresores ó dueños de imprentas.

Mercaderes de coches y otros carruajes de lujo.

Mercaderes de relojes.

Mercaderes de telas para alfombras.

Paradores y posadas de carruajes.

Tiendas en que se vende quincalla al por menor.

(Se continuará.)

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

En el Boletín oficial del 24 de Julio último, núm. 89, se pu-

blicaron diferentes prevenciones acordadas por el Sr. Gobernador de la provincia á propuesta de esta Administracion, dirigidas todas á evitar á los renteros de la misma todo perjuicio.

Segun se dispone en la 4.^a, está muy próximo el dia en que vence el plazo que se les ha concedido para ejecutar sus pagos y obtar al abono de los portes los que no tengan obligacion de conducir sus rentas á los puntos señalados; y aunque desde luego deberian salir los apremios, deseoso de evitar toda vejacion inútil, cuando esto no ceda en perjuicio de los intereses del Estado que me están encomendados, he venido en prorogar hasta el 20 del corriente el término señalado en la citada prevencion 4.^a para el pago de las rentas, pasado el cual sin mas aviso se solicitará la oportuna autorizacion para expedir los apremios contra los que en dicho dia se hallasen en descubierto de sus débitos.

Para evitar toda duda, deberán tener entendido los que no hayan hecho sus pagos antes del 15, que aun cuando los verifiquen antes del 20, no se les abonará cantidad alguna por razon de portes, porque esto redundaria en perjuicio de los intereses del Estado, y sería faltar al cumplimiento del encargo que el mismo me ha confiado. Segovia 12 de Setiembre de 1850.—El Conde de Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

No siendo aceptables los precios obtenidos en la tercera y simultánea subasta celebrada el dia 30 de Agosto último, en los estrados de la intendencia militar de Andalucía y los de esta general de ejército, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en la demarcacion de aquel distrito; desde 1.^o de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una cuarta licitacion en los estrados de esta intendencia general, para el dia 16 del corriente mes, á la una de la tarde, la cual girará con sujecion al pliego de condiciones, Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del corriente año, que estará de manifiesto en esta intendencia general, y la proposicion sostenida para este acto por la casa de comercio de los señores don Antonio Miranda é hijo, la cual ofrece hacer el insinuado suministro á los precios siguientes: en la provincia de Córdoba á 15 mrs. racion de pan; 16 rs. fanega de cebada y 40 mrs. arroba de paja; en la de Sevilla á 20 mrs. racion de pan; 23½ rs. fanega de cebada y 54 mrs. de paja; en la de Huelva á 20 mrs. racion de pan; 21 rs. fanega de cebada, y 48 mrs. arroba de paja; en la de Cadiz y campo de Gibraltar á 24 mrs. racion de pan; 23½ rs. fanega de cebada, y 54 mrs. arroba de paja; con baja en los precios anteriormente señalados en todas las provincias de 28½ por 100 sobre el total imperte del suministro.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en este servicio podrán dirigir sus proposiciones á esta intendencia general en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique

el objeto del contenido, fijando en ellas unicamente el tanto por 100 que ofrecen bajar en la totalidad del suministro de cada provincia á los precios ya indicados, que necesariamente ha de ser superior al propuesto por Miranda, y sirviendo á todos de go-bierno que se admitirán asimismo proposiciones al servicio total del distrito, con tal que los precios que se fijen en ellas, comparados con el resultado que dan los de la proposicion sostenida para este acto, sean mas beneficiosos para los intereses del Estado, en el importe á que ascienda el suministro de todo el año en la demarcacion del distrito. Las pujas que se hagan en el acto del remate han de ser al tanto por 100 y no sobre artículos determinados, sirviendo tambien de gobierno que dicho remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que no se admitirá para dicho acto proposicion que no se presente en la forma anunciada, y se halle ademas garantida por persona ó personas que, á juicio del tribunal de subasta, sean de conocido arraigo y responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas), como tampoco las que se presenten despues de la apertura del acto; y que igualmente se requiere que los licitadores se hallen presentes ó legalmente representados para que puedan dar las aclaraciones que necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 6 de Setiembre de 1850.

Alcaldia de Ituero.

En el dia 6 del presente mes ha desaparecido de su casa paterna en el pueblo de Ituero Carlos García de 18 años de edad, estatura corta, pelo rubio; ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba ninguna, color claro; no lleva documento que identifique su persona, cuyo individuo es el único comprendido en la 1.^a edad para el reemplazo ordinario del ejército del presente año en dicho pueblo.

Viste chaqueta y calzon corto de sayal, sombrero gacho á estilo del pais. Ituero 7 de Setiembre de 1850.—P. A. D. A. Roman Ayuso, secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se traspasan 14 asientos de diligencia para el viaje desde Segovia á Madrid que ha de tener lugar el dia 20 de este mes. Las personas que gusten tomar todos ó alguno de los 14 asientos podrán presentarse al Sr. Administrador de Correos de S. Ildefonso, quien tiene encargo de enagenarlos.

Precios corrientes en la 2.^a quincena de Agosto último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	18	12	11	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	19	12	11	70	26	58	16
Riaza.	17	10	10	45	21	58	9
Sepúlveda.	17	11	11	55	29	59	9
Segovia.	21	13	11	59	23	63	23

Segovia 9 de Setiembre de 1850.